

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que anterioricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en moneda	Pesetas	suma en moneda	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Primeros cuatro, de quince de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sea interesado abonar o garantizar su inserción a razón de 25 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.175

Antonio Redondo Fernández, interesa la busca de su hijo Rafael Redondo Vázquez, de catorce años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, delgado; viste traje pana cordoncillo color café claro, gorra oscura y zapatos nuevos de charro con tachuelas; cuyo mejor desapareció de la finca «Castripicón», el 2 del actual, sin que se sepa su paradero.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de esta Autoridad, se proceda a averiguar el paradero del indicado menor, dando me cuenta, caso de ser habido para entregarlo a su padre que lo reclama.

Córdoba 13 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Núm. 1.210

Debiendo llevarse a efecto por el señor don Antonio Vera y Valencia, Jefe del Negociado de Metrología de precisión de la Dirección general del Instituto

Geográfico y Estadístico, una visita de inspección en esta provincia a fin de apreciar en ella el estado del personal y material de pesas y medidas, la manera de llevar a cabo la aferición y la deficiencia del sistema métrico, he acordado llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que presten todo el apoyo y auxilio que el expresado funcionario requiera de los mismos, a fin de llevar a cabo el cumplimiento de la misión que tiene encomendada.

Córdoba 15 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Las cuestiones entre las clases patronal y obrera tuvieron recientemente en Madrid una paralización total de obras, con grave perturbación económica consiguiente. El Gobierno de S. M., atento, como es su deber, muy en primer término a los asuntos de esta naturaleza, intervino en la cuestión, y para dar ejemplo y disminuir los daños y peligros de la situación, actuó sobre los contratistas de él dependientes, para conceder una mejora en los salarios y una intensificación en los trabajos. Cabe al Gobierno de V. M. la satisfacción de haber resuelto así el conflicto, pues el resto de los contratistas siguió el ejemplo dado.

Esta modificación en las condiciones del trabajo se traduce forzosamente en un mayor coste de las obras, del cual se harán en su día resarcidos los contratistas de obras públicas mediante la aplicación del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Ago-

sto de 1918, que reconoce el derecho a la revisión de precios, y con cuya aplicación se tendrá en cuenta la influencia del aumento de los jornales. Pero la lentitud con que estos expedientes se transmitan, lentitud en parte justificada por la detallista y minuciosa labor que la revisión supone, hace que haya de transcurrir bastante tiempo antes de que pueda llegarse a la determinación de las cantidades exactas que han de abonarse, obligándose así indirectamente a los contratistas a anticipar sumas cuya cuantía excede a sus posibilidades.

No sería, evidentemente, justo que cuando el Poder público ocasiona por su actuación un aumento de gastos a los contratistas de él dependientes, no accediese, dentro de lo posible, a compensar lo que antes que fuera factible el quebranto que el anticipo suponía.

Fundado en análogas consideraciones, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros un Real decreto de 6 de Mayo de 1919, por el que se autorizaban, más bien se ordenaban, certificaciones a cuenta de las revisiones de precios, estableciendo ciertas limitaciones, cuyo fin es garantizar los intereses de la Administración. Ahora bien en las obras de la pavimentación de Madrid, de que son contratistas las Sociedades Construcciones y Pavimentos y Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, el importe calculado para las revisiones de precios hasta el 31 de Diciembre de 1919 excede a garantía de dos millones de pesetas; de los cuales solo tienen percibidos 367.000 pesetas, precisamente en certificaciones a cuenta, expedidas como consecuencia del citado Real decreto. Con lo demás de cobro por haberse agotado la consig-

nación, certificaciones ordinarias por una crecida cantidad, resulta que en estos momentos es la Administración deudora a dichas Sociedades por suma próxima a tres millones de pesetas. En esta situación, es de toda evidencia que no hay riesgo alguno para la Administración en aprobar certificaciones a cuenta de revisión de precios por 600.000 pesetas para cada Sociedad, con lo que aún queda un margen muy considerable, y que así queda sobradamente cumplido el espíritu del Real decreto de 6 de Mayo de 1919.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Fomento tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. P. de V. M.,
Emilio Otuño

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para aprobar las certificaciones expedidas por la Jefatura de las obras del Subseco y Pavimento de Madrid con fecha 27 de Enero de 1920, a cuenta de lo que importen las revisiones de precios, y siempre que dichas certificaciones no excedan del 75 por 100 señalado en el Real decreto de 6 de Mayo de 1919, de lo que se estime que en total importarán dichas revisiones.

Art. 2.º La Jefatura de las obras del Subseco y Pavimento de Madrid expedirá a cada Sociedad contratista copia

autorizada de su correspondiente certificación en la forma establecida.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento
Emilio Ortano

(«Gaceta» 13 Marzo 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE GRANADA

Núm. 1.111

AGUAS

Don Guillermo Bernstein, vecino de San Sebastián, solicita la concesión de sesenta mil litros de agua por segundo de tiempo del río Genil en los términos municipales de Loja (Granada), Algarinejo (Granada) e Iznájar (Córdoba), con destino a usos industriales.

Lo que se anuncia al público según está prevenido, abriendo un plazo que terminará a los treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Córdoba, durante el cual y en las horas hábiles de oficina se admitirán en el Gobierno civil de Córdoba otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Granada 1.º de Marzo de 1920.—El Gobernador, Jiménez.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Entre el personal académico de las Secciones elementales de Comercio, creada por Real decreto de 16 de Abril de 1915, figuran los Regentes, que—según el artículo 42, que determina sus funciones—tienen la consideración de Catedráticos, gozando de las mismas ventajas y preeminencias que éstos; estimándose a los efectos de la provisión de vacantes, por concurso o por oposición, que las Regencias son cátedras de Cálculo comercial y Contabilidad general.

No es posible desconocer que la naturaleza pedagógica del cargo de Regente o Jefe de Sección elemental ofrece especiales características que le diferencian del resto de los Catedráticos.

De ahí la necesidad de que las Regencias sean desempeñadas por Profesores que, a una probada vocación por la enseñanza, sumen la práctica indispensable para el mejor cumplimiento de su misión, no solo docente, sino directiva y social.

Mas si la provisión de las plazas de Regente continúa sometida a los mismos turnos que, para las cátedras en general establece el Real decreto de 30 de Abril de 1915, podría darse el caso de que, convocada una oposición libre, ocupara dicho puesto quien careciera de aquella práctica precisa para dirigir estas Secciones de vulgarización mercantil.

No deben pues aplicarse a las referidas Regencias las disposiciones vigentes para las demás cátedras.

Conviene anunciar las vacantes, en primer término, a concurso de traslación, y, en caso de quedar éste desierto, proveerlas por oposición restringida, a

fin de que, cuantos en ella tomen parte, acrediten sin prisa su experiencia en la función docente.

Los trámites y reglas para concursos y oposiciones, los ejercicios que éstas han de abarcar, y el nombramiento de Tribunales, pueden ajustarse a los reglamentos generales, salvo en ligeros detalles propios de la especialidad de que se trata.

Hay que cumplir, finalmente, reiterados preceptos legales en materia de amortización, que alcanza también a estas Regencias.

El criterio y las normas seguidas para otros casos, no son aplicables a las aludidas plazas, ya que en algunas Secciones elementales de Comercio, por su contingente de alumnos, por la organización dada a su Profesorado y por el número de enseñanzas extraordinarias implantadas, como acontece en las de uno y otro sexo de las Escuelas de Madrid y de Barcelona, es imprescindible la actuación del Regente catedrático.

Exceptuando, por lo tanto, las Secciones instaladas en dichas dos grandes capitales, se advierte desde luego, que la supresión de cargos de Regente producirá menor perjuicio a la enseñanza, si se limita a las Secciones femeninas, en las que, por su índole especial y por su menor reducida matrícula, han de ser menos sensibles los inconvenientes que pudiera llevar consigo la amortización indicada.

En virtud de las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Natalio Rivas.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, oigo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Regente de Sección elemental de Comercio, se anunciarán, para su provisión, a concurso previo de traslación, entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al vacante o asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general o sus análogos de anteriores planes de estudios.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en el Ministerio, en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Art. 2.º Para establecer el orden de preferencia en estos concursos, se empezará por clasificar a los aspirantes en los tres grupos siguientes:

1.º Regentes de oposición directa, y Catedráticos que hubieran obtenido, también por oposición, conjunta o separadamente, cátedras de Cálculo comercial y Contabilidad general, con esta denominación o sus equivalentes.

2.º Catedráticos por oposición de cualquiera de las asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general o sus similares.

3.º Regentes y Catedráticos de las

expresadas asignaturas que no procedan de oposición.

Dentro de cada uno de los tres grupos se apreciarán, como condiciones de preferencia, las que determinan para los concursos el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, o las que con carácter general se dicten en lo sucesivo.

Art. 3.º Las vacantes de Regente que no pudieran ser provistas mediante concurso previo de traslación, por falta de aspirantes en condiciones legales, se anunciarán a oposición restringida.

En ella sólo serán admitidos los Catedráticos, Profesores especiales o auxiliares de Escuelas de Comercio, ya estén en servicio activo, ya excedentes; y los Profesores, auxiliares o ayudantes interinos de los mismos Centros, que acrediten servicios en enseñanza oficial por un tiempo mínimo equivalente a tres cursos completos para los Profesores y el mismo para los auxiliares o ayudantes.

Art. 4.º En todo lo relativo a las oposiciones a plazas de Regente, se aplicará el Reglamento general de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias; debiendo versar los ejercicios sobre las asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general y Práctica mercantil.

Art. 5.º En los Tribunales de oposición a estas plazas, serán Vocales dos Regentes numerarios, un Catedrático de Cálculo comercial y otro de Contabilidad general.

Si designación se hará en armonía con lo prevenido por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, empezando por el más antiguo siguiendo por el más moderno, en cuanto a los Regentes; y respecto de los Catedráticos, para el primer Tribunal que se forme, será nombrado el más antiguo de los de Cálculo comercial, a quien por turno corresponderá, y el más moderno de los de Contabilidad general, también dentro de la rotación establecida.

Para el siguiente Tribunal, se observará el orden inverso.

De igual modo se nombrarán los cuatro suplentes.

Art. 6.º Exceptuadas las de Madrid y Barcelona, las vacantes de Regente de Sección elemental femenina que se produzcan desde la publicación del presente Decreto, serán totalmente amortizadas.

En su consecuencia, en las Secciones en que se suprima la plaza de Regente, asumirá desde luego todas las funciones que a dicho cargo están asignadas el Profesor o Profesora especial de Oficina mercantil, sin que ello signifique cambio de denominación ni de categoría académica, y sin que pueda servir de motivo para aumento o ganancia de sueldo o gratificación.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo transitorio

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del presente Decreto a las vacantes de Regente que existen en la actualidad, siempre que respecto de ellas no se hubiera celebrado ya el concurso previo de traslación.

En este último caso procederá dar

cumplimiento a lo que los artículos 4.º y 5.º determinan.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Natalio Rivas.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.143

Impuesto del 1.º 20 por 100
2.º trimestre 1919-20

No habiendo remitido la certificación por el 1.º 20 por 100 correspondiente al segundo trimestre, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha servido aprobar las multas propuestas por esta Administración, que son las siguientes:

Pueblo	Multa
Almodóvar.....	37
Belalcázar.....	37
Bémez.....	37
Blázquez.....	17
Bojalice.....	125
Conquista.....	17
Encinas Reales.....	37
La Gr. Ojuna.....	17
Montilla.....	125
Los Moriles.....	17
Pedroche.....	37
Peñarroya.....	37
Pueblonuevo del Terrible.....	37
Rute.....	125
San Sebastián de los Bailesteros.....	17
Santa Eufemia.....	17
Valenzuela.....	37
Villanueva del Rey.....	37
Villanueva del Río.....	37
El Viso de los Pedroches.....	37

Y si en el término de diez días no la remiten, se nombrarán comisionados que pasen a recogerla, cuyos gastos de ida y vuelta y las dietas correspondientes deberán los señores Alcaldes satisfacer.

Córdoba 11 de Marzo de 1920.—El Administrador, Miguel Giles.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.091

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública el individuo que a continuación se relaciona, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlo incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombre del deudor.—Vecindad.—Presupuesto.—Concepto.—Importe.

Don Salvador Raya Serrano, Fermín Núñez, 1920, multa por especies alimenticias, 5.051'74 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente.

ente edicto para conocimiento del inte-
resado, al que advierte el derecho que
tiene de solventar su débito dentro del
plazo de cinco días de la capitación y de
tres los de los pueblos, con el recargo
del cinco por ciento, en la inteligencia
que de no efectuarse así, se decretará el
apremio de segundo grado.

Córdoba 8 de Marzo de 1920.—El Te-
sorero de Hacienda, J. Alberti.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 1.200

Don Joaquín Vega de la Torre, Recada-
dor del arbitrio sobre carnes de este
término municipal.

Hago saber: Que por la Alcaldía de
esta capital se ha dictado con esta fecha
la siguiente

Providencia:—Mediante no haber sa-
tisfecho sus cuotas del primero, segundo,
tercero y cuarto trimestre de año eco-
nómico de 1919-20 por arbitrio sobre
carne en el extrarradio, los contribuyen-
tes comprendidos en la anterior certifi-
cación, durante el período voluntario de
cobranza, quedan incurso en el apre-
mio de primer grado que consiste en el
cinco por ciento de sus cuotas de confor-
midad con lo prevenido en el artículo 47
de la vigente Instrucción de apremios,
advirtiéndoles, que transcurridos cinco
días desde la publicación de la presente
en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
incurrirán en el segundo grado de apre-
mio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFI-
CIAL, expido la presente en Córdoba a
doce de Marzo de mil novecientos veinte.
—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde,
Miguel de Cañas.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.177

Conservación de Carreteras

El Ilmo Sr. Director General de Obras
Públicas, con fecha 3 del actual, según
orden inserta en la «Gaceta de Madrid»
de 7 del mismo mes y al comunicar al
señor Ordenador de Pagar por Obligaciones
del Ministerio de Fomento a los
efectos del artículo 40 del Reglamento
para la organización y servicio del Cuerpo
de Camineros, destinado a la vigilan-
cia y conservación de las carreteras del
Estado la relación del personal camine-
ro que ha merecido la concesión de pre-
mios reglamentarios por méritos contra-
dos en el cumplimiento del servicio que
les está encomendado, se ha servido in-
cluir entre los individuos que han mere-
cido tan honrosa distinción, a los siguien-
tes, afines a esta Jefatura.

Capataz, Antonio Martínez Palencia.
Peón, Antonio Sánchez Jorado.
Idem, Antonio Omo Sánchez.

Lo que se anuncia en este periódico
oficial para satisfacción de los mismos y
estímulo de sus compañeros en cumpli-
miento de la orden de la Ilma. Dirección
General de Obras Públicas ya citada.

Córdoba 10 de Marzo de 1920.—El
Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determinan los
casos 2.º y 3.º del artículo 52 de la ley
de Administración y Contabilidad de la
Hacienda pública, a propuesta del Mi-
nistro de la Guerra, y de acuerdo con el
Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de la
Guerra para adquirir por concurso, con
arreglo a las bases acordadas, los terrenos
necesarios para la construcción de un
cuartel para el regimiento de Infantería
de la base naval de Cádiz.

Dado en Palacio a veinticinco de Fe-
brero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Villalba.

Con arreglo a lo que determina el
apartado 3.º del artículo 55 de la ley de
Administración y Contabilidad de la
Hacienda pública, a propuesta del Mi-
nistro de la Guerra, previo dictamen del
Consejo de Estado y de acuerdo con el
Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Mi-
nistro de la Guerra para que adquiere
de Gobierno inglés el material de guerra
que se detalla en las actas remitidas en
19 del actual por el General Presidente
de la Comisión designada para el examen
y compra del referido material en dicha
Nación; siendo cargo la cantidad total de
pesetas 8.636.042,83 que importa la re-
ferida compra al capital adicional, ar-
tículos 1.º y 4.º de la Sección cuarta del
Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veinticinco de Fe-
brero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

Vengo en disponer que el General de
brigada don Enrique Puig y Romaguera
cese en el mando de la brigada de Artil-
lería de la tercera división, y pase a la si-
tuación de primera reserva, por cumplir
en esta fecha la edad que determina la
ley de 29 de Junio de 1918; quedando en
concepto de disponible, con el sueldo en-
tero de su empleo, hasta que alcance la
edad señalada en el artículo 4.º de la ley
de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a veinticinco de Fe-
brero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

Vengo en nombrar Inspector, a las
órdenes del Director general de la Guar-
dia civil, al General de brigada don Fel-
iciano de Francisco y López actual Secre-
tario de la Dirección general de dicho
Instituto.

Dado en Palacio a veinticinco de Fe-
brero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

Vengo en nombrar Secretario de la
Dirección general de la Guardia civil al
General de brigada don Mariano de las
Peñas y Franchi Alfaro, actual Inspector

a las órdenes de Director general de di-
cho Instituto.

Dado en Palacio a veinticinco de Fe-
brero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

Vengo en disponer que el General de
brigada en situación de primera re-
serva, don Francisco Amayas y Díaz, pa-
se a la segunda reserva por haber cum-
plido el día 21 del corriente mes la edad
que determina la ley de 29 de Junio de
1918.

Dado en Palacio a veinticinco de Fe-
brero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

En consideración a los servicios y cir-
cunstancias del Coronel de Artillería, nú-
mero 1 de escala de su clase, don Julio
Naranjo y Zambrano, que cuenta la elec-
tividad de 8 de Enero de 1912.

Vengo en promover, a propuesta del
Ministro de la Guerra, y de acuerdo con
el Consejo de Ministros, al empleo de Ge-
neral de brigada, con la antigüedad de
esta fecha, en la vacante producida por
pase a situación de primera reserva de
don Enrique Puig y Romaguera.

Dado en Palacio a veinticinco de Fe-
brero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

Sevilla y circunstancias del Coronel
de Artillería don Julio Naranjo y
Zambrano.

Nació el 30 de Enero de 1861. Ingra-
só como Cadete de menor edad, en el
Colegio de Artillería el 1.º de Abril de
1876; obtuvo reglamentariamente el em-
pleo de Subteniente alumnado el 25 de Ju-
lio de 1878, y el de Teniente, el 28 de
Noviembre de 1879. Ascendió a Capitán
en Ultramar, en Marzo de 1882, y en la
Península, en Septiembre de 1886; a Com-
mandante en Diciembre de 1896; a Ter-
niente Coronel, en Agosto de 1906, y a
Coronel, en Enero de 1912.

Sirvió de Subalterno en el 2.º regi-
miento a pie y en el 3.º de montaña; de
Capitán, en Filipinas, en el regimiento
Peninsular de Artillería, y en la Penín-
sula en el 4.º batallón de plaza; de Pro-
fesor en la Academia del Arma, en el
primer regimiento de Cuerpo de Ejército,
denominado posteriormente primer re-
gimiento montado, con el que formó par-
te en el Ejército de operaciones de África,
desde Noviembre de 1893 hasta Ja-
nio de 1894; de Comandante, en el ter-
cer regimiento de montaña, habiendo
encargado accidentalmente del mando de
dicho Cuerpo, desde el 18 al 21 de Ju-
nio de 1897; en la Maestranza del Arma
y en la Fábrica de Artillería, estando en-
cargado accidentalmente de su dirección
en diferentes ocasiones.

De Coronel ha ejercido el cargo de
Director de la Fábrica de Artillería de
Sevilla, destino en el que continúa ac-
tualmente.

Ha desempeñado diferentes comiso-
nes técnicas y profesionales, entre otras,
la de formar parte de la designada en
1886 para calcular una tabla de tiro para

el cañón Withworth, de 18 centímetros,
y la de Vocal de la nombrada para esta-
blir y proponer el establecimiento de
una fábrica de pólvora y un taller de pi-
rotecnia, ambas en Filipinas, y en 1901
la de Vocal de la Comisión receptora del
material de tiro rápido, comprado por el
Gobierno español en el extranjero.

Tomó parte en la campaña de Min-
dano (Filipinas) y de Manila de 1898-94
de Capitán, habiendo obtenido las re-
compensas siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Mi-
litar con distintivo rojo, por las operacio-
nes de Rio Grande de Mindano, duran-
te los meses de Enero, Febrero y Marzo
de 1887.

Cruz de Carlos III, por los servicios
prestados durante la campaña de Mani-
la de 1898-94.

Se halla, además en posesión de las si-
guientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mé-
rito Militar.

Dois cruces blancas de segunda clase
del Mérito Militar, una con pasador de
Industria militar, y la otra, pensionada.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de Isabel la Católica.

Mecallas de plata conmemorativas del
primer Centenario de los Sitios de Zara-
goza y Gerona y del segundo Centena-
rio del bombardeo y saqueo de la villa de
Brihuega y batalla de Villavieja.

Se halla en posesión del título para
ejercer la profesión de Ingeniero.

Cuenta cuarenta y tres años y más de
diez meses de efectivos servicios; de ellos
cuarenta y uno y siete meses de Oficial;
hace el número 1 en la escala de su cla-
se; se halla bien conceptuado y está de-
clarado apto para el ascenso.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1.209

Don José L. de Guevara Aumente, Alcal-
de presidente del ilustre Ayuntamiento
de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado
por este ilustre Ayuntamiento y Junta
municipal el aumento en esta ciudad, de
una plaza de Médico titular, se ha incoar-
do al efecto el oportuno expediente, en
el que ha emitido informe favorable, la
Junta de gobierno y Patronato de Médi-
cos titulares, y como consecuencia de
ello, el señor Gobernador civil de la pro-
vincia, ha tenido a bien crearla, y en su
virtud, se anuncia por medio del presen-
te el oportuno concurso entre Médicos
españoles, por término de diez días há-
biles, a partir desde el siguiente al en
que aparezca inserto este edicto en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante
cuyo plazo podrán presentar sus instan-
cias en la Secretaría de este Ayunta-
miento, los solicitantes, que deberán reu-
nir las condiciones que señalan las leyes
vigentes, presentando además su hoja de
servicio debidamente autorizada y la
justificación de los méritos que aleguen;
haciéndose constar, que dicha plaza re-
sultará dotada con el sueldo anual de
dos mil pesetas, siendo la quinta de la
localidad.

Agoiar a 13 de Marzo de 1920.—José
L. de Guevara.

MONTORO

Núm. 1.205

Terminados los trabajos de formación del padrón para hacer efectivos las cuotas de la contribución de carrojes de lujo en el próximo ejercicio de 1920 al 21, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que sean pertinentes a su derecho.

Montoro 13 Marzo de 1920.—A. Benítez.

ESPIEL

Núm. 1.204

Don Crispulo Rodríguez Briceño, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde presidente, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que condecorada por la oficina de conservación catastral de esta provincia el padrón de la riqueza de este término municipal correspondiente al año económico de 1920 al 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá examinarse por los interesados que lo desearan, señalando los errores que observen en el mismo.

Igualmente, y por el mismo plazo de ocho días, queda expuesto en la Secretaría, el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo, para el expresado año de 1920 al 21, pudiendo formularse durante dicho plazo las reclamaciones que existan procedentes.

Espiel 15 de Marzo de 1920.—Crispulo Rodríguez.

MONTORO

Núm. 1.207

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1920.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vargas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas del servicio prestados al municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Febrero.

Que quede en suspenso por ahora el traslado de la Escuela Militar Oficial de esta ciudad desde la casa que ocupa en la calle Martínez Campos, número 21, a una de las dependencias del edificio destinado a Caja de Recauda y Demarcación de Reserva en la calle de la Estrella número 3, sin perjuicio de que se hagan gestiones en busca de una casa amplia y capaz donde se instalen todos los organismos militares de la localidad.

Conceder a Isabel Casado Triviño la pensión de quince pesetas durante cada uno de los meses de Febrero y Marzo para que atienda a la lactancia de su hijo de corta edad, huérfano de padre y madre.

Idem a Juan Ruiz López los vales, necesarios de la Institución «La Gota de Leche» para que atienda a la lactancia de su hijo de corta edad.

Idem a Carmen Rodríguez González y Francisco Barbado Canales varias latas de leche condensada durante dos meses

para que atiendan a la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Que se incluyan en las listas de pobres con derecho a gozar de los beneficios de la asistencia Médico-farmacéutica gratuita a varios vecinos pobres que lo han solicitado y desestimar los escritos de otros que han pedido igual beneficio por estimar que no reúnen las condiciones necesarias para su disfrute.

Quinta

Sesión del día 8

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Antonio Benítez González de Canales.

Tuvo por objeto esta sesión verificar el cierre definitivo del alumbramiento de los mozos que han de contribuir al reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Antonio Benítez González de Canales.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Fijar o determinar como tipo del jornal regulador de los braceros en esta localidad para los efectos de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército la cantidad de mil noventa y cinco pesetas al año o sean tres pesetas diarias.

Nombrar comisionado al oficial del negocio de quintas don Manuel Madueño Vacas para que pase a Córdoba y recoja en la Comisión Mixta de Reclutamiento los documentos justificativos de hechos que no sufren alteración unidos a los expedientes de excepción legal tramitados a solicitud de los mozos de los tres últimos reemplazos para poderlos aportar a los expedientes que a petición de los mismos se instruyan en el presente año al reproducir las excepciones que vienen disfrutando.

Que el acuerdo de la Corporación municipal fecha veinte y siete de Octubre próximo pasado relativo al aumento de sueldo a los funcionarios y dependientes municipales, se considere extensivo a los tres individuos encargados de la conducción de cadáveres, a los que por inadvertencia se dejó de comprender en él, concediéndoles el aumento de doscientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos a cada uno con efectividad desde primero de citado mes de Octubre.

Quinta

Sesión del día 15

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Antonio Benítez González de Canales.

En esta sesión se verificó el sorteo de los mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Regidor Síndico don Bartolomé Canales Conde.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Que se adquieran ochenta palmas de

primera clase para el uso de la Corporación municipal en la festividad del Domingo de Ramos.

Conceder a Manuel Tintor de la Cruz el socorro de veinte y cinco pesetas para que su hijo Pedro Tintor Higoera pueda ir a Madrid con objeto de ser operado por especialista de la enfermedad que padece.

Idem a Manuel Expósito Ruiz y Juan Navarro Lara varias latas de leche condensada durante dos meses para que atiendan a la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Conceder licencia hasta primero de Abril próximo venidero al señor Alcalde presidente don Bartolomé Vacas Fresco para que pueda ausentarse de este término con el fin de evacuar asuntos de su profesión de farmacéutico.

Que se abonen al contratista del Barco de arroyo Juan José Lara Caminero diez y siete pesetas cincuenta céntimos diferencia con tanto a su favor entre el precio que tenía dicho Barco y sus accesorios cuando de él se hizo cargo en el mes de Febrero de mil novecientos quince y el que tiene en la actualidad.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Antonio Benítez González de Canales.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Conceder licencia hasta el día diez del mes de Marzo al Inspector de policía don Ricardo Romero Lara.

Que se manifieste al señor Teniente de la Guardia civil con residencia en El Ciripio Instructor del expediente de la casa para el para la fuerza de caballería destinada a esta ciudad, que la cantidad íntegra anual que ha de satisfacer el municipio por alquiler de expresado edificio es a de mil seiscientos ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Admitir a don Sebastián Díaz Morales la dimisión de cargo de maestro de obras públicas de este municipio que ha presteado con el carácter de irrevocable.

Conceder autorización a don Juan López Palido para que sin perjuicio de tercero y bajo la inmediata inspección del maestro de obras públicas de este municipio lleve a cabo la construcción de un local destinado a venta de carnes en el poyato que existe delante de la casa número 29 de la calle Antonio B. Gómez de esta población.

Que se confeccione un nuevo pantalón para uniforme de cada uno de los individuos de la Banda de música municipal, que por el sistema de gestión directa de administración se adquieran nuevos uniformes de invierno para los individuos de la guardia municipal diurna y porteros de estas Casas Consistoriales.

Que se contrate mediante subasta pública la cesión del arbitrio consistente en el aprovechamiento de los despojos de las reses vacunas, laneros y caballos que se sacrifican en el Matadero público durante el próximo venidero ejercicio de 1920 a 1921.

Aprobar una certificación parcial expedida por el maestro de obras públicas de este Municipio, de obras ejecutadas

en el Matadero público por el contratista Rafael Mielde Moredilla, y que las mil doscientas cuarenta pesetas de su importe se libren a favor del mismo con cargo al crédito correspondiente al presupuesto municipal.

El precedente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de ocho del mes que sigue disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, en cumplimiento del artículo nueve de la vigente ley Orgánica.

Montoro trece de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Teniente primero de Alcalde, A. Benítez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.212

Don Eduardo Delgado Golmayo, Jefe de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia de Juan García Flores, para justificar el dominio en que se encuentra de la mitad de una casa en la calle Feria, de esta población, marcada con el número treinta y seis antiguo y tres moderno, lindante por la derecha entrando con otra de José Camino, número cinco; por la izquierda la de Martín de la Rosa, número primero, y por la espalda la de Francisco Luna y Antonio Miguel Mora, edificadas sobre una superficie de ciento ochenta varas cuadradas, componiéndose dicha mitad de un cuarto que hay en el primer portal a la izquierda de su entrada, de la otra que se halla a la subida de la escalera a la derecha que carga sobre el primer portal con la mitad en las oficinas comunes, cuya mitad de casa la adquirió por compra a José Sánchez Tintor, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad y en el amillaramiento a nombre de José Tintor Andújar, a buelo del vendedor.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en referido expediente, de conformidad en lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, cita a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho, bajo apercibimiento que no comparecer le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho, cuyo llamamiento se hace por tercera última vez.

Dado en Montoro a diez de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado Golmayo.—El Secretario, Mariano López.

AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que reciban este periódico, dirijan sus reclamaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Editor. Apartado de Correos núm. 1.—CÓRDOBA, para subsanarla seguidamente.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.